

3284

URGENTE



Unidad Administrativa Especial de Aeronautica Civil
Radicado: 2009048196 2009/10/09 4:03 PM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION GENERAL
Anexos: 0 - Recibido

E

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Ruben Doño

C. German Parro

Enrique Nates

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Calle 85 No. 11-96 Piso 6°

972

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2009

Oficio No. 727 - T-2009 - 05894



Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Avenida el Dorado No. 106 - 33

Ciudad.

Comendidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el **OSCAR PAREDES ZAPATA, RAFAEL MARTINEZGUERRA GUZMÁN y HERNÁN CLAVIJO DÍAZ**, en su condición de representantes legales de la Caja de Auxilios y de Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles ACDAC "CAXDAC"; Asociación Colombiana de Aviadores Civiles "ACDAC" y la Asociación Colombiana de Aviadores Jubilados de CAXDAC "AJUCAX", y los señores **MANUEL GUILLERMO NIETO VALENZUELA, BLANCA VILLAMARÍN DE OTÁLORA, HELENA ECHANDÍA DE TORRES y JAIRO MEJÍA SOTO** en su contra y otros.

En tal virtud, respetuosamente, le solicitamos, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción. Además, deberá remitir copia de toda la documentación que posea la entidad en relación con los hechos objeto de tutela.


Igualmente se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web

de esa entidad el contenido del presente auto admisorio para efectos de dar a conocer la acción de tutela a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva de fondo la misma. La respuesta de quien se crean con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web.

Adviértase, que el informe se considera rendido bajo juramento, y que en caso de omitirlo, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirá en responsabilidad, conforme los artículo 19, 20 y 21 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la demanda.

Atentamente,



WILLIAM GIOVANNI GARZÓN OLARTE
Abogado Asistente